



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: EVARISTO MARTINEZ CANTILLO
DDO: COLPENSIONES –PORVENIR S.A.
RAD: 08001-31-05-002-2020-00131-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

SEÑOR JUEZ:

Le informo a usted que en el presente proceso se encuentra vencido el término del traslado de la demanda para las demandadas (COLPENSIONES-PORVENIR S.A.) y fue contestada dentro del término legal las cuales propusieron excepciones de fondo y el apoderado de la parte demandante DR. OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ, solicita se ordene la integración de Litis Consorcio necesario a la ENTIDAD COLFONDOS S.A. así mismo se observa que el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. aporta poder otorgado por COLPENSIONES. Quien a su vez le sustituye a la DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.424.652 de Cartagena, Bolívar y T.P. No. 290.129 del C. S. de la J. y el apoderado del actor presenta renuncia al poder otorgado por el actor, se deja constancia que se notificó la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado.
SIRVASE PROVEER.

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANQUILLA, a los Veintidós (22) día del mes de Enero del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido contestada la demanda dentro del término legal y reunir los requisitos del numeral 3° del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admítase las contestaciones de la demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-

Como se observa una solicitud de integración de Litis a COLFONDOS presentada por el apoderado del actor se procede a revisar:

Analizado el expediente en su integridad, se observa que no obstante las pretensiones de la demanda van dirigidas solamente en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., en la contestación allegada por la demandada PORVENIR S.A. y en sus anexos, se avizora que el actor, realizo cotizaciones en la AFP PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. tal y como se aprecia en la copia en los anexos la contestación mencionada.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

Por tal motivo, se hace necesaria su vinculación al proceso, ya que debe hacer uso de la defensa, en aras de evitar una posible violación al debido proceso, por lo que al proferirse una decisión de fondo los resultados del proceso le pueden afectar.

De esta forma, y ante la imposibilidad de dirimir una prerrogativa que surge a partir de una relación laboral, sin la concurrencia de todas las personas (jurídicas y/o naturales) posiblemente afectadas, y como quiera que no fueron demandadas dentro del presente proceso, procede el despacho a llamarla como Litis consortes necesario tal como lo establece el artículo 61 C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del Art. 145 del C.P.L y de la S.S., a AFP PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. La notificación de la demanda y sus anexos, debe surtirse como lo dispone la Ley 2213 de 2022, estando las diligencias a cargo de la parte demandante, en virtud del Numeral 6º del artículo 78 del C.G.P. En consecuencia, désele traslado de la presente demanda.

Así mismo se procede a reconocerles personaría al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. Tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.424.652 de Cartagena, Bolívar y T.P. No. 290.129 del C. S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones.

Verificado el memorial presentado por el DR. OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ, en su calidad de apoderado judicial del actor se avizora que efectivamente le fue comunicado al demandante señor EVARISTO MARTINEZ CANTILLO la renuncia de poder otorgado.

Por lo anterior se aceptará la renuncia presentada por el OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ, en su calidad de apoderado judicial del demandante señor EVARISTO MARTINEZ CANTILLO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P,

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1º **ADMÍTASE**, las contestaciones de la demanda de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T. S. S.

2º **INTEGRAR** como Litis consorte necesario de acuerdo al artículo 61 del C.G.P. a las Entidades SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

3° SE ORDENA notificar personalmente a las Entidades SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y se le concede el término del traslado para que conteste y pida pruebas.

4° SUSPÉNDASE el presente proceso durante el término estipulado en el art. 61 del C.G.P.

5° REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que realice las gestiones necesarias para las notificaciones de la demanda a las Entidades SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Llamadas a integrar el Litis Consorcio.

6° RECONÓZCASELE personería al DR. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P. como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

7° RECONÓZCASELE personería jurídica a la DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.424.652 de Cartagena, Bolívar y T.P. No. 290.129 del C. S. de la J. de conformidad al Artículo 75 del C.G.P. como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES.

8° TENGASE a él (la) doctor (a) OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO como apoderado de la entidad (PORVENIR S.A.), en los términos y fines del poder conferido.

9° ACEPTAR la renuncia del DR. OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ, en su calidad de apoderado judicial del demandante señor EVARISTO MARTINEZ CANTTILLO, al poder que le fue conferido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo. 76 del C.G.P,

10° Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de Junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020-LEY 2213 del 2022, así como también se publicara por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

hgm.

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 23 días del mes de Enero de 2024,
notifico la presente providencia de fecha 22 de Enero de 2024, por
ANOTACIÓN DE ESTADO N° 06

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA